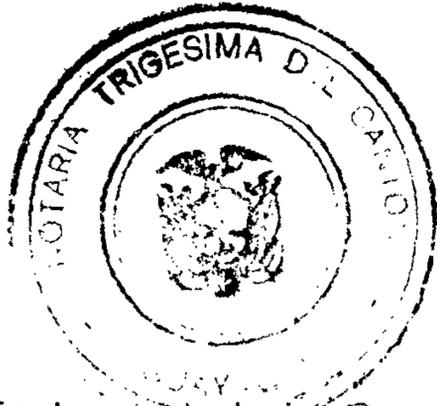


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GANZA S.A.

Capital autorizado USD \$ 1.600,00 -----

Capital suscrito USD \$ 800,00 -----

-----



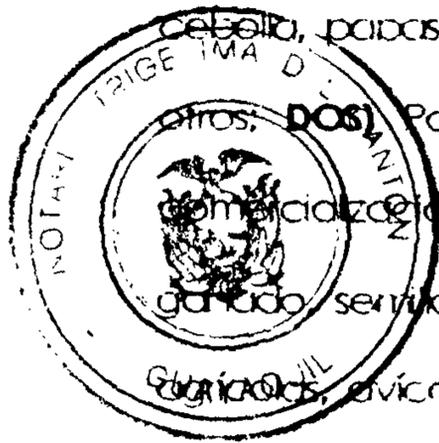
En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de agosto del dos mil uno, ante mí, **Doctor PIERO AYCART VINCENZINI**, Abogado y Notario Público Trigesimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **OSWALDO ISRAEL MEDINA SEGURA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos; señor **MIGUEL FERNANDO SAMANIEGO MERINO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión estudiante, por sus propios derechos; y, **CÉSAR AUGUSTO VALAREZO ORTIZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contiene la constitución de la compañía GANZA S.A, misma que se contrata al

DR. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO  
CANTÓN  
TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor **Oswaldo Israel Medina Segura**, señor **Miguel Fernando Samaniego Merino** y el señor **César Augusto Valarezo Ortiz**, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros y casado respectivamente; con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GANZA S.A.-**

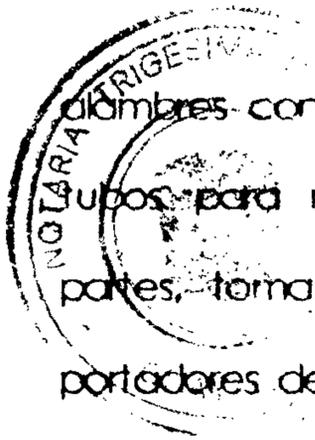
**CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** **ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina: **GANZA S.A.-** **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se podrá dedicar a: **UNO)** Al desarrollo y exportación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa de productos tales como el café, cacao, caña de azúcar, arroz, banano, Plátano,



cebolla, papas, tomates, mango, palma africana, melón, mango, entre otros. **DOS)** Podrá también dedicarse al criadero, distribución, venta, comercialización, de todo tipo de aves, huevos, animales de granja, ganado, servicios, alimento, forrajes, productos veterinarios, implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios, cereales, oleaginosas, carnes, lanas, fertilizantes y frutos del país derivados de la agricultura y ganadería;

**TRES)** La elaboración, fabricación, industrialización, preparación, importación, exportación, compra, venta, distribución, representación y comercialización de lo siguiente: **a)** Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **b)** Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; **c)** Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello; **ch)** De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; **d)** Accesorios y suministros eléctricos, tales como cables y

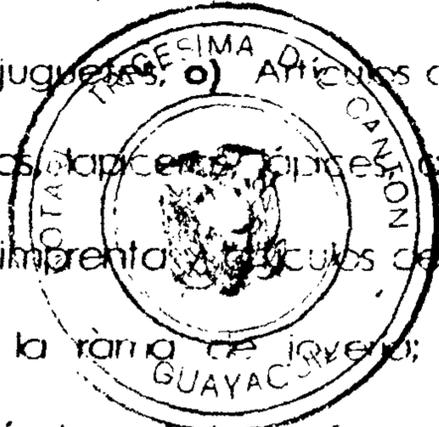
DR. Piero Xycari Vincenzini  
 NOTARIO PUBLICO MUNICIPALIDAD DE TRIGUERA VALENCIA



alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; **e)** Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; **f)** Artículos de deporte y atletismo, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para lobs, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deporte y atletismo; **g)** Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **h)** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **i)** Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, hardware y software, prestar servicios de computación, procesamiento de datos e instalación de redes; **j)** Materiales de ferretería y de construcción; **k)** Baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; **l)** Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **m)** Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de tejidos e hilados; **n)** Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **n)**

DR. Piero *[Signature]* Vincentini  
NOTARIO  
CANTON TRIGESIMA  
GUAYAQUIL

Útiles, equipos y suministros de oficina; **ñ)** Muebles de casa y de todo tipo de juguetes; **o)** Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lápices, papeles, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar; **p)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **q)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz; **r)** Productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmás, sustancias químicas médicas y productos botánicos; **rr)** Toda clase de medicina para el uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario; **s)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; **t)** lubricantes, combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; **u)** Equipos de seguridad y protección industrial; **v)** Equipos médicos, de radiografías, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **w)** Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **x)** Productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaroneeras y otras afines; **y)** Equipos de audio y video; juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; y **z)** Instrumentos ópticos, lentes, marcos sus partes y accesorios; **CUATRO)** Instalación de sistemas de



DR. Piero Aycaré Vincenzini

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

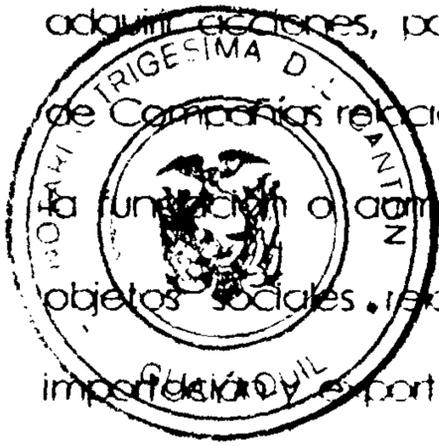
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



comunicación; **CINCO)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su careta, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, y pistas para la navegación aérea; **SEIS)** Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería; **SIETE)** Instalación y administración de agencias de viajes, de restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación; **OCHO)** Se dedicará al establecimiento de cafés, bares, discotecas, peñas y otros sitios de diversión nocturna privados y para la atención al público pudiendo establecer el mecanismo de socios o miembros; **NUEVE)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil; **DIEZ)** Podrá

*Vincenzini*  
NOTARIO PUBLICO  
GUAYAQUIL

000000005



adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con lo suyo; **ONCE)** Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzados, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas; **DOCE)** Se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos financiero, económico, inmobiliario, contable y jurídico a todo tipo de empresa; **TRECE)** Compra, venta, alquiler, importación y exportación de toda clase de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataformas, equipos portuarios, tráilers, volquetes, tractores, maquinaria agrícola; **CATORCE)** Se podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies lacustres, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; **QUINCE)** Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, farmacias, boticas, a la importación, compra-venta de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza.- **DIECISÉIS)** Prestar servicios de agencias de publicidad; **DIECISIETE)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos, pertinentes a personas en particular, empresas públicas o privadas, y otros organismos al servicio de despacho, o manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país;

DR. PIERO AYIARTE Vincenzini

ROBERTO TRIEBENNO  
GUSTAVO QUAYRONI



**Dieciocho)** Podrá realizar servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **Diecinueve)** La prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; **Veinte)** La educación en todo su nivel; **Veintiuno)**

Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en el área petrolera;

**Veintidós)** La promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **Veintitrés)** Realiza a través de terceros el transporte

por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, contenedores, equipos y maquinarias pesadas, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos o de cualquier otro tipo, así como realizar actividades de embalaje y guarda de muebles y bodegaje. Se dedicará también al despacho o manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país, y a la representación de compañías navieras, agencias de vapores y más actividades relacionadas en el campo comercial, mercantil y de servicios que sean permitidos por la ley; **Veinticuatro)**

Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; **Veinticinco)** Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresa;

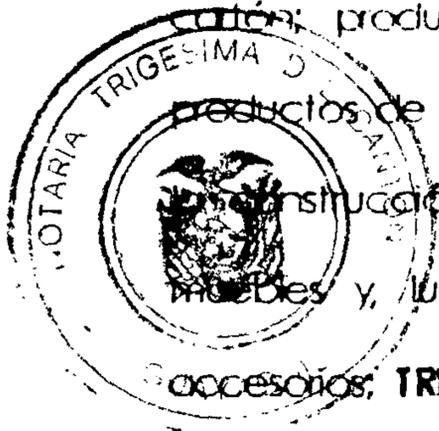
DR. Efraim Ancart Vincenzini  
NOTARIO  
CANTON  
TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

000000006

**VEINTISES)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; **VEINTISIETE)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar; **VEINTIOCHO)** Dedicarse a las actividades de fumigación; **VEINTINUEVE)** Se dedicará también al ensamble de maquinarias agrícolas e industriales; **TREINTA)** Al servicio de transporte, recepción y entrega de documentos, carga y afines de cualquier sitio del Ecuador a cualquier sitio del interior o del exterior, y viceversa. Actuar de agente para el envío y recepción de dichos objetos y actuar como agentes aduaneros; podrá realizar el servicio de compras en el exterior para ser vendidos o entregados en el Ecuador; **TREINTA Y UNO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, diseños de páginas web, escaneo de documentos, su alquiler por horas o el alquiler de equipos, así como también brindar en calidad de Cyber's Cafés los servicios de correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, Gopher (navegación), Chat, envío y recepción de fax limitado, así como también el acceso a servidores de: Correo, D.N.S, World Wide, Web, News, Bases de Datos, y los demás servicios de Cyber's Cafés definidos como tales por el CONATEL; **TREINTA Y DOS)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y



DR. Piero Nicotri Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON S. DOMINGO DE LOS COLORADOS



catón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio, cristal, hierro, acero, y demás materiales usados en construcción, cerámica, mármoles, baldosas, marmítones, azulejos, muebles y luminarias, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **TREINTA Y TRES)** Se podrá dedicar a la representación y/o

franquicia de empresas comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, automotrices, químicas, farmacéuticas, establecimientos de comida, centros educativos y de computación;

**TREINTA Y CUATRO)** Se podrá dedicar a la importación, exportación,

compra, venta, distribución, envase y comercialización de productos

obtenidos por el moldeado, extrucción y formación de plástico, como

fundas de material plástico. A la recuperación de materiales

termoplásticos provenientes de los procesos petroquímicos, poliestireno,

polietileno, granulación y compuestos acrílicos policarbonatos a través

de los sistemas de moldeo por inyección, extrucción, transformado al

vacío, expandido al horno y métodos similares, la fabricación de

productos plásticos usando como materias primas el recuperado,

producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas,

procesos de sacos, y productos derivados de materiales plásticos y

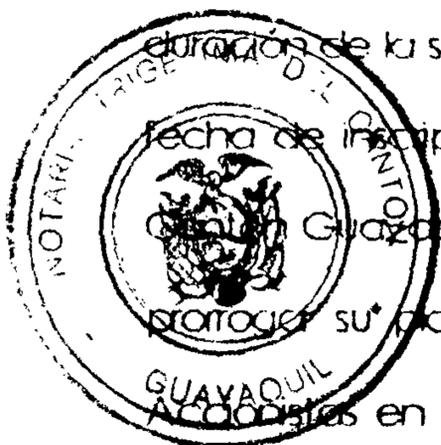
sintéticos.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá

celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejecutar

toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados

con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de

Notario  
CARTON  
Dr. Vincenzini  
TRIGESIMO  
GUAYAQUIL



duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL**

**AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de UN Dólar de Los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la Compañía. El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor **Oswaldo Israel Medina Segura**, suscribe DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones, ordinarias y nominativas de UN Dólar de Los Estados Unidos de América cada una; señor **Miguel Fernando Samanlego Merino** suscribe DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de UN

DR. ANITA YVONNE VINCENZI  
NOTARIO TRIGO QUINTO  
GUAYAQUIL ECUADOR



Dólar de Los Estados Unidos de América cada una; y el señor **César Augusto Valarezo Ortiz**, suscribe DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de Los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO SIETE DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social suscrito de la compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **Oswaldo Israel Medina Segura**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO (66,75) Dólares de Los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; el señor **Miguel Fernando Samanlego Merino**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la suma de SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO (66,75) Dólares de Los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito; y, el señor **César Augusto Valarezo Ortiz**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA (66,50) Dólares de Los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el **Banco de Guayaquil** que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción

DR. Piero Angelo Vincenzini  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL  
EQUADOR



en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la  
 compañía.- **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la  
 compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de  
 la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma  
 establecida por la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho

preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las  
 que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

**ARTÍCULO NUEVE RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los  
 accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus

acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor  
 pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría.- **ARTÍCULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un  
 Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias

de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás  
 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.

La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro  
 de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y

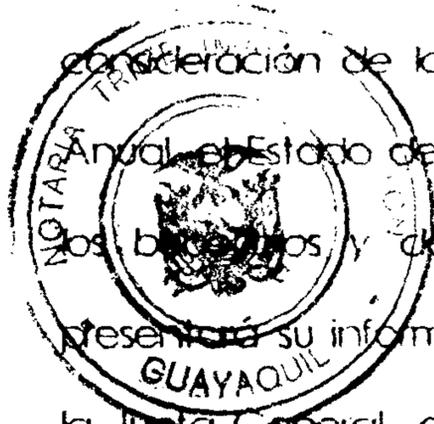
transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO  
 TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El  
 ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de  
 los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a

DR. PILOTO

NOTARIO PUBLICO  
 CANTON GUAYAQUIL



consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

**ARTICULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO,**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRECE:**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE: DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

DR. Piero Albert Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos mutualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

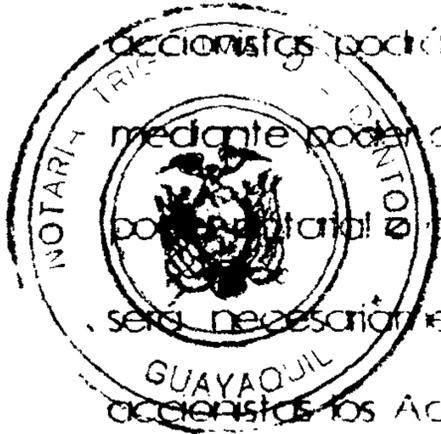


**ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario para la reunión.

La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: REPRESENTACIÓN DE LOS**

**ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las

COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF ECUADOR

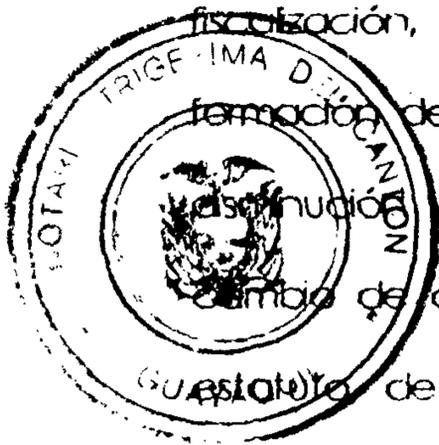


Accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**DIECISIETE: QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y

DR. Piero André Vincenzini  
NOTARIO  
CANTÓN TRIGUERO  
GUAYAQUIL

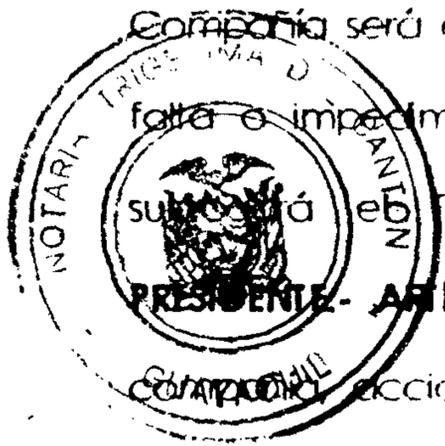


fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la compañía; **e)** Aprobar la amortización de las acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; **h)** Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.-** La

compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL:**

**ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la

DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA  
 NOTARIO PÚBLICO  
 CANTÓN  
 COTACACHI



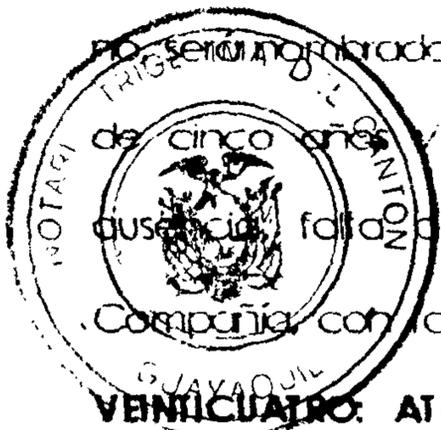
Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo sustituirá el Presidente de la compañía.- **SECCIÓN TRES: DEL**

**PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **c)** Suscribir en unión del Gerente General los actas de las sesiones de las Juntas Generales; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, **g)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

**SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o

NOTARIA TRIGESIMA  
CANTON GUAYAS  
Ecuador  
Art. Vincenzini  
TRIGESIMO  
GUAYAS



será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, faltanza de impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- **ARTÍCULO**

**VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y

- atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía, y conferir certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **i)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **j)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **k)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **l)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **m)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; **n)** Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; y, **n)** Ejercer las demás

OTRO...  
NOTARIO TRIGO DE LA PROVINCIA DE GUAYAQUIL  
CANTÓN GUAYAQUIL



atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.-**

**ARTÍCULO VENTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aún cuando

termine el período para el cual fueron elegidos los representantes,

administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus

cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los

reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA**

**FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL COMISARIO.-** La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno

suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones;

pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTISIETE:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes

del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos;

y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el

Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas

las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en

interés de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por

las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso,

entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios

administradores.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En

todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a los

DR. Piero  
NOT.  
CAR.



# **BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**

**GUAYAQUIL, 07 DE AGOSTO DE 2001**

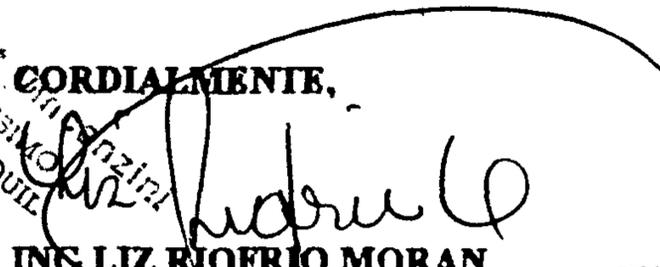
**CERTIFICAMOS QUE ESTA INSTITUCION BANCARIA, A LA PRESENTE FECHA HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA GANZA S.A. POR LA CANTIDAD DE US\$ 200.00 ( DOSCIENTOS DOLARES ) LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LA SIGUIENTE PERSONA.**

<b>OSWALDO ISRAEL MEDINA SEGURA</b>	<b>\$ 66.75</b>
<b>MIGUEL FERNANDO SAMANIEGO MERINO</b>	<b>\$ 66.75</b>
<b>CESAR AUGUSTO VALAREZO ORTIZ</b>	<b>\$ 66.50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200,00</b>

**EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO , DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.**

DB. 2131  
NOTARIO  
CANTON

**CORDIALMENTE,**  
Trigésimo  
Guayaquil

  
**ING. LIZ RIOFRIO MORAN**  
**SUBGERENTE**  
**AGENCIA FINANSUR**

000000013



disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, y a lo previsto en las Leyes de la República.-

**ARTÍCULO TREINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de Guayaquil a favor de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Queda facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma del abogado

Édgar Méndez Álava.- Registro profesional número diez mil ochocientos uno.—( **HASTA AQUÍ LA MINUTA** ) —Los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de

Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Day fe, por ello la autorizo.-

DR. Piero  
NOTARIO  
GUAYAQUIL

Dr. Carl Vincenzo  
TELEGESIMO  
GUAYQUIL

*Oswaldo Israel Medina Segura*  
**OSWALDO ISRAEL MEDINA SEGURA**  
C.C.# 091630485-0  
C.V.# 0169-006



**MIGUEL FERNANDO SAMAMEGO MERINO**

C.C.# 091630234-2

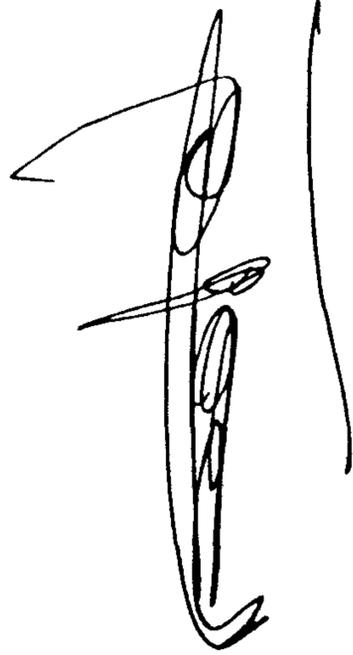
C.V.# 0260-251



**CÉSAR AUGUSTO VALAREZO ORTIZ**

C.C.# 0916369523

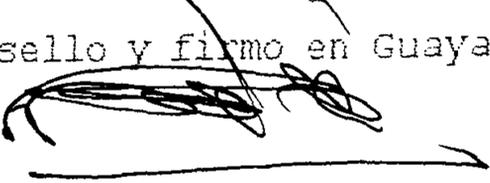
C.V.# 0289-215

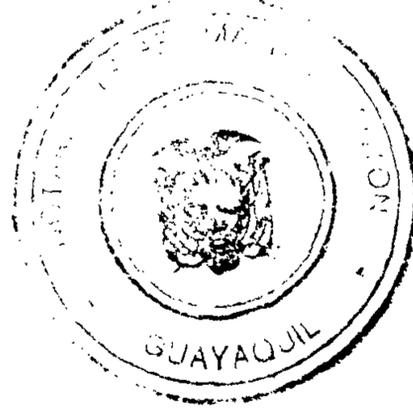


**Dr.**  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

000000014

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GANZA S.A.** Que sello y firmo en Guayaquil, el ocho de agosto del dos mil uno.-

  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**RAZON:** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GANZA S.A.** celebrada ante mí, el siete de agosto del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO OCHO CINCO DOS DOS de la subDirectora Jurídico de compañía de la Intendencia de compañía de Guayaquil, suscrita el catorce de septiembre del dos mil uno. Guayaquil, catorce de septiembre del dos mil uno.



1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número  
01-G-IG-0008522 dictada el 14 de Septiembre del 2001 por  
la SubDirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda  
Inscrita la escritura, que contiene La Constitución

de la Compañía Granja S.A.

de fojas 99449

99472 número 23454 del sistema Mercantil y anotada

en el tomo 32412 del libro 32412. CERTIFICO: Que

se ha archivado una copia auténtica de esta  
escritura.- Guayaquil, 17 de Septiembre del 2001



*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000024

OFICIO No. SC.SG.2001. 0013760

Guayaquil, 31 0 OCT. 2001

Señor Gerente  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía GANZA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
Secretario General de la Intendencia  
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch